

Mérida, Yucatán, seis de octubre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la recurrente mediante el cual impugna la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída en la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310579122000522, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día veintisiete de julio de dos mil veintidós, el particular realizó una solicitud de acceso a la información al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, registrada bajo el folio número 310579122000522, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO EXPRESIÓN DOCUMENTAL CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
LISTADO DE ALTAS REALIZADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL
1 DE MAYO DE 2022 AL 16 DE JULIO DE 2022.
NO QUIERO SER REDIRIGIDO A FRACCIÓN ALGUNA DE LA PNT, QUIERO UN LISTADO
QUE CONTenga EL NOMBRE, PUESTO Y SUELDO DEVENGADO DE LOS NUEVOS
SERVIDORES PÚBLICOS.”

SEGUNDO. En fecha diez de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso al rubro citado, emitida por el Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN ESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO, ESPECÍFICAMENTE EN QUE SE REFIERE A “LISTADO DE ALTAS REALIZADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL 1 DE MAYO DE 2022 AL 16 DE JULIO DE 2022.” (SIC); ÚNICAMENTE OBA EN NUESTROS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, LIGADA A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL SIGUIENTE LINK:
<http://merida.gob.mx/transparencia/>, MISMA QUE SE ENCUENTRA ACTUALIZADA AL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EN TÉRMINOS DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA...”

TERCERO.- En fecha diez de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso realizada en fecha veintisiete de julio del año en curso, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”

CUARTO. Por auto de fecha once de agosto del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha quince de agosto del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha veintisiete de julio del año que transcurre, realizada al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha cinco de septiembre del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio UT/251/2022 de fecha catorce de septiembre del presente año y documentos adjuntos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho, seguidamente, del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que su intención versa en reiterar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente

expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha cinco de octubre del año que nos ocupa, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente efectuó el día veintisiete de julio de dos mil veintidós una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual su interés radica en obtener: ***“Solicito expresión documental con la siguiente información: Listado de Altas realizadas por la Subdirección de Recursos Humanos del 1 de mayo de 2022 al 16 de julio de 2022. No quiero ser redirigido a Fracción alguna de la PNT, quiero un listado que contenga el Nombre, puesto y sueldo devengado de los***

nuevos servidores públicos.”.

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando haber recibido la información en una modalidad distinta a la solicitada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado lo rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL

PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...”.

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 59. A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RECURSOS MATERIALES, ASÍ COMO DE CONTROL DE GASTO CORRIENTE DEBEN OBSERVARSE EN LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

...

III. LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, QUE REQUIERAN LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, ADMINISTRANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS MISMOS;

...

XX. SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que entre las atribuciones en materia de servicios y obra pública del Municipio, que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra el concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al plan municipal de desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución, dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo, así como atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo, y atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo, se encuentra el Presidente Municipal, al cual, como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento, le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos; asimismo, entre sus obligaciones se encarga de presidir y dirigir las sesiones de cabildo.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la **Dirección de Administración**.
- Que la **Dirección de Administración**, le corresponde establecer las políticas y lineamientos que en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, recursos materiales, así como de control de gasto corriente deben observarse en las dependencias o unidades administrativas; llevar a cabo la contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, que requieran las diversas unidades administrativas del municipio, así como suscribir los respectivos contratos, administrando los recursos financieros relacionados con los mismos; y suscribir contratos, convenios y

cualquier otro instrumento jurídico en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber, *la expresión documental con la siguiente información: Listado de Altas realizadas por la Subdirección de Recursos Humanos del 1 de mayo de 2022 al 16 de julio de 2022. No quiero ser redirigido a Fracción alguna de la PNT, quiero un listado que contenga el Nombre, puesto y sueldo devengado de los nuevos servidores públicos*, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección de Administración**, pues le corresponde establecer las políticas y lineamientos que en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, recursos materiales, así como de control de gasto corriente deben observarse en las dependencias o unidades administrativas; llevar a cabo la contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, que requieran las diversas unidades administrativas del municipio, así como suscribir los respectivos contratos, administrando los recursos financieros relacionados con los mismos; y suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiera poseer la información que desea conocer el recurrente, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310579122000522.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Administración.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310579122000522**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diez de agosto de dos mil veintidós, que, a juicio

de aquél, la conducta de la autoridad consistió en la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del Sujeto Obligado, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad.

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con base en el oficio de respuesta proporcionado por el área que acorde al marco normativo, resultó competente para conocer de la información solicitada, a saber, la Dirección de Administración, puso a disposición del particular la información requerida, para su consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el artículo 70 en su fracción VIII, por lo que, conviene establecer en cuanto al formato de entrega de la información, que el solicitante al efectuar el requerimiento de información, señaló: **"no quiero ser redirigido a fracción alguna de la PNT, quiero un listado que contenga el nombre, puesto y sueldo devengado de los nuevos servidores públicos"**, de lo cual puede desprenderse que en efecto su intención es obtener un documento generado por el Sujeto Obligado.

Al respecto, del estudio efectuado a la citada respuesta, se advierte que, éste señaló:

"después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de todas y cada una de las áreas que conforman esta Dirección de Administración, hago de su conocimiento que la información solicitada por el ciudadano... únicamente obra en nuestros archivos la información que se encuentra en la página de transparencia del Ayuntamiento de Mérida, ligada a la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el siguiente link: <http://www.merida.gob.mx/transparencia/>, misma que se encuentra actualizada al mes de julio del presente año, en términos de la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública... se le indica al ciudadano el procedimiento a seguir para acceder a la información de sueldos de los empleados de este H. Ayuntamiento:...

1) Ingresar al sitio web antes descrito.

...

2) Seleccionar la pestaña de "Información Obligatoria" y posterior, la opción del artículo 70

...

3) Seleccionar "consultar" para acceder a la información del artículo 70

...

4) Seleccionar el Estatus de Yucatán, posteriormente seleccionar la fracción deseada, en este caso fracción VIII-SUELDOS

...

5) Seleccionar el periodo que desea consultar, en este caso "2do trimestre".

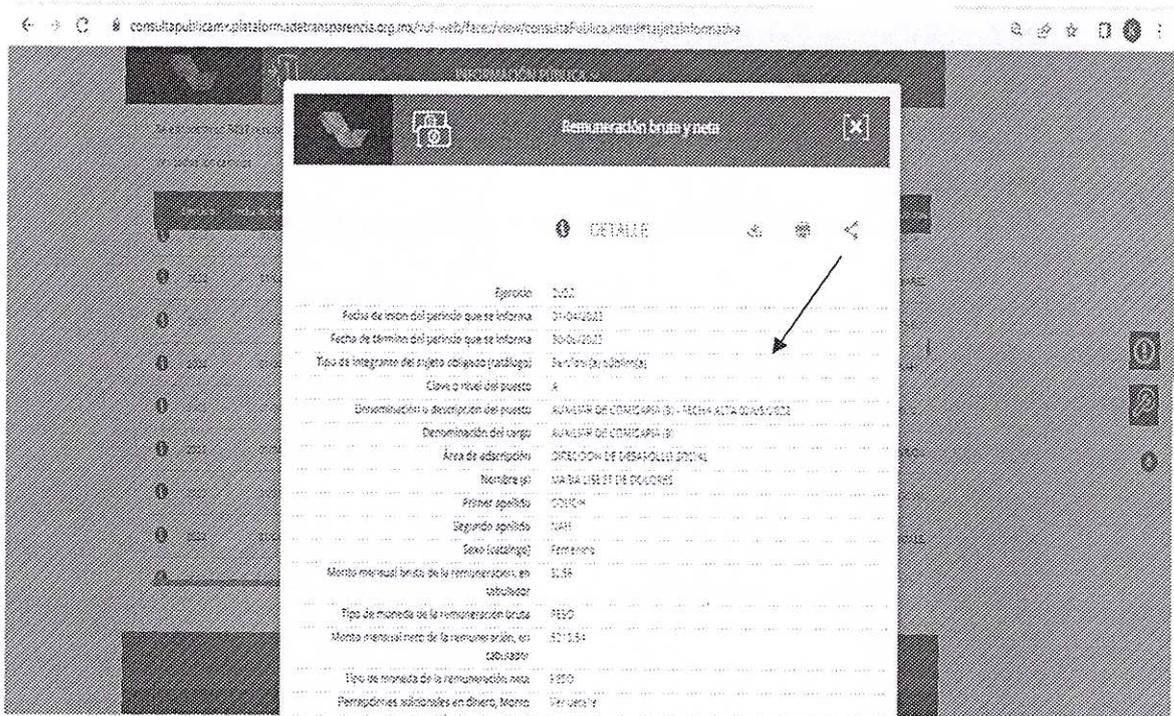
...

- 6) Finalmente, podrá consultar la información deseada con respecto a nombre completo, puesto y sueldo bruto y neto mensual de los empleados de este H. Ayuntamiento.
- ...
- 7) Ingresar al sitio web antes descrito.
- ...
- 8) Seleccionar la pestaña de "Información Obligatoria" y posterior, la opción del artículo 70
- 9) Seleccionar "consultar" para acceder a la información del artículo 70
- ...
- 10) Seleccionar el Estatus de Yucatán, posteriormente seleccionar la fracción deseada, en este caso fracción VIII-SUELDOS
- ...
- 11) Seleccionar el periodo que desea consultar, en este caso "2do trimestre".
-
- 12) Finalmente, podrá consultar la información deseada con respecto a nombre completo, puesto y sueldo bruto y neto mensual de los empleados de este H. Ayuntamiento."

En mérito de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuya consulta sí se observan el personal que fue dado de alta en el periodo comprendido del 1 de mayo al 16 de julio de 2022, de la forma siguiente:

consultapublicame.plataformadetransparencia.org.mx/Ent-web/fores/view/consulta/1114042022/sujeto/informatica

INFORMACIÓN BÁSICA	
Remuneración bruta y neto	
DETALLE	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	A
Denominación o descripción del puesto	CADETE (151) - FECHA ALTA 01/05/2021
Denominación del cargo	CADETE (151)
Área de adscripción	DIRECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL
Nombre (es)	ARBITO ALEJANDRO
Primer apellido	ARBITO
Segundo apellido	ESTRELLA
Sexo (catálogo)	Masculino
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	6510
Tipo de moneda de la remuneración bruta	PESO
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	5270.00
Tipo de moneda de la remuneración neta	PESO
Percepciones adicionales en dinero, Monto	Ver detalle



De las ilustraciones anteriores, se puede observar la información que es del interés del ciudadano conocer, pues se refiere a la información petitionada en la solicitud de acceso con folio número 310579122000522, y dicha contestación no fue generada con motivo de la solicitud de acceso que nos compete, es decir, versó en información **preexistente** y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

En este sentido, del estudio a la respuesta, se advierte que el Sujeto Obligado, con base en lo manifestado por la Dirección de Administración, mediante oficio ADM/1585/07/2022 de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós hizo del conocimiento de la parte solicitante la inexistencia de la información en los términos en que fuera petitionada, y en aras de la transparencia y de acuerdo al Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro es: "**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**", informó a la parte inconforme que no contaban con la información con las características requeridas al respecto, este Órgano Colegiado no procederá al análisis de la declaratoria de inexistencia de dicha información, pues de conformidad a la normatividad establecida en la presente determinación, si bien no se advierte la existencia de facultad alguna para que el Sujeto Obligado genere un listado de con las características específicas como las que desea el recurrente, asimismo, atendiendo a lo establecido en el ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, es decir, toda

información que obre en sus archivos independientemente si ellos la hubiesen o no generado; **por lo tanto, resulta incuestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita la parte recurrente, lo cierto es, que si está obligada a resguardar los documentos insumos de los cuales se generaría la información solicitada, por lo que su conducta debió consistir en proporcionar a la parte recurrente las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada.**

Con todo, si resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el diez de agosto de dos mil veintidós, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues su actuar se encuentra debidamente fundada y motivada, por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

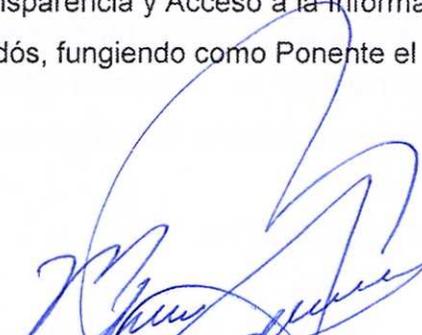
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el diez de agosto de dos mil veintidós, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

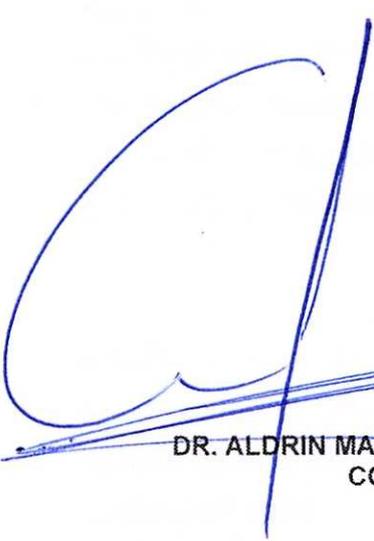
TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de octubre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. - -



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

KAPT/JAPC/HNM